

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Como quiera que la demanda se dirige contra los herederos determinados de Blanca Álzate, indíquense sus nombres, números de identificación y datos de contacto, entre ellos el correo electrónico, para efectos de las notificaciones. Adecúese la demanda como corresponda.

Así mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 87 del C.G.P., indíquese si tiene conocimiento sobre la apertura de proceso de sucesión de la señora Blanca Álzate, y en tal caso fórmese la demanda contra los herederos allí reconocidos. En caso contrario contra los herederos determinados conocidos e indeterminados o en su defecto fórmese la acción solo contra herederos indeterminados.

2. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Precítese si la persona enunciada en el hecho cuarto "*María Álzate*", es la misma demandada Blanca Álzate. De ser el caso, adecúese el hecho como corresponda.

4. Alléguese el certificado de defunción de la señora Blanca Álzate, que fuere enunciado como prueba documental.

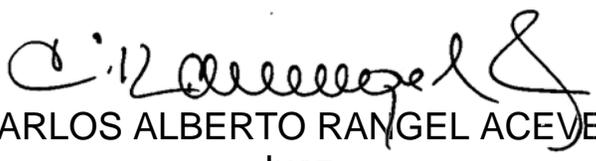
5.- Adecúese la demanda conforme al mandato otorgado. Obsérvese que el poder lo otorgaron dos personas y solo se demanda a nombre de uno.

6.- Señálese la dirección física y electrónica de la parte demandante.

7.- Conforme a lo previsto por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. cítese al Fondo Nacional del Ahorro, quien figura como acreedor hipotecario de la demandada, según lo indica la Escritura Pública No. 7548 del 24 de noviembre de 1986 de la Notaria Sexta de Bogotá, según lo advierte la anotación No. 6o. Del Certificado de Tradición.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez